

CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS
ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-3906-SPA-2664

No. Folio: PAOT-05-300/200- 15472 -2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

09 DIC 2025

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2025-3906-SPA-2664**, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a: (...) *el maltrato del que es objeto un ejemplar canino, mismo que permanece en la azotea del inmueble sin suficiente resguardo contra la intemperie, en donde se observa en estado famélico ya que presuntamente no le proporcionan agua ni alimento* (...) [Ubicación de los hechos: calle Nezahualcóyotl, sin número visible, colonia La Pastora, Alcaldía Gustavo A. Madero]

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Nezahualcóyotl, sin número visible, colonia La Pastora, Alcaldía Gustavo A. Madero.

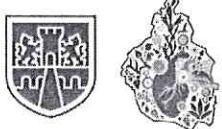
Sobre el tema, la Ley de Protección y Bienestar a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

Al respecto, personal de esta Entidad, realizó tres visitas de reconocimiento de hechos al inmueble que nos ocupa, donde en una de las visitas una persona habitante del mismo refirió que en el lugar habita un canino, el cual es alojado en la azotea; no obstante, no permitió la evaluación del mismo, toda vez que la persona responsable del ejemplar no se encontraba.

Es de señalar que en dichas visitas, se notificaron los oficios correspondientes, donde se hizo del conocimiento la legislación aplicable en materia de bienestar animal, así como las obligaciones que deben cumplir las personas responsables de ejemplares caninos, y se exhortó a que aportara mayor información sobre los hechos que se investigan, los cuales a la fecha no han sido atendidos.

Por lo antes referido, mediante oficio se solicitó a la Dirección General de Desarrollo Social de la Alcaldía Gustavo A. Madero, instrumentara las acciones tendientes a garantizar el cumplimiento de la normatividad en materia de bienestar animal atribuibles, a fin de garantizar la tutela responsable por parte del tutor del ejemplar canino en cuestión, a efecto de corroborar que le sean brindadas las condiciones de bienestar correspondientes.





CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS
ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-3906-SPA-2664

No. Folio: PAOT-05-300/200- 15472 -2025

En este sentido, en materia de bienestar animal, el actuar de esta Subprocuraduría se encuentra regido por lo establecido en el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de esta Entidad, por lo que la promoción del cumplimiento voluntario de las disposiciones referentes a la materia de bienestar animal, están encaminadas a que, la persona responsable del ejemplar motivo de denuncia, implementen las acciones tendientes a garantizar que éste cuente con las condiciones óptimas para su desarrollo; no obstante, a pesar de los diferentes exhortos que se han realizado a la persona responsable, a la fecha de emisión del presente, no se ha dado atención a los requerimientos de esta Entidad.

De todo lo anteriormente asentado se concluye que en el inmueble ubicado en calle Nezahualcóyotl, sin número visible, colonia La Pastora, Alcaldía Gustavo A. Madero, habita un canino, el cual es alojado en la azotea; no obstante, no se permitió la evaluación del mismo, toda vez que la persona responsable del ejemplar no se encontraba al momento de la visita; cabe señalar que, a pesar de los diferentes exhortos que se han realizado a la persona responsable, no se ha dado atención a los mismos; por lo que, esta Entidad se encuentra imposibilitada material y legalmente para continuar con la presente investigación, toda vez que únicamente se tiene la facultad para promover el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas de maltrato animal, de conformidad con el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

Es de señalar lo estipulado en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, que en su artículo 12 fracción IV y IX señala la competencia de las demarcaciones territoriales (Alcaldías), en materia de bienestar animal, dentro de las cuales destaca:

(...) IV. Promover la tutela responsable, programas de adopción ya esterilizados y proceder a capturar a los animales ferales únicamente bajo denuncia ciudadana (...)

IX. Supervisar, verificar y sancionar en materia de la presente ley a los criaderos, establecimientos, pensiones, escuelas de adiestramiento, refugios, asilos, instalaciones, transporte, espectáculos públicos, instituciones académicas, de investigación y particulares que manejen animales (...)

Así como en lo establecido en los artículos 199 y 201 de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México, que estipula:

(...) Artículo 199. Las Alcaldías en el ámbito de sus respectivas competencias implementarán medidas y acciones de coordinación para la protección y bienestar de los animales; fomentarán una cultura de cuidado y tutela responsable. Al efecto llevarán a cabo anualmente programas específicos para difundir la cultura y conductas de trato digno y respetuoso a los animales, con objeto de protegerlos así como las sanciones aplicables por los actos de maltrato y crueldad (...)

Artículo 201. Sin perjuicio de las atribuciones que se determinen en los ordenamientos respectivos las Alcaldías contarán con las atribuciones siguientes: I. Implementar mecanismos de difusión de las medidas de protección de las que gozan los animales como seres sintientes (...).

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, esta Subprocuraduría estima conveniente la actuación de la Dirección General de Desarrollo Social de la Alcaldía Gustavo A. Madero, para que instrumente las acciones tendientes a garantizar el cumplimiento de la normatividad en materia de bienestar animal atribuibles, a fin de garantizar la tutela responsable por parte del tutor del ejemplar canino en comento, a efecto de corroborar que le sean brindadas las condiciones de bienestar correspondientes.

Finalmente, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, al haberse requerido a la Dirección General de Desarrollo Social de la Alcaldía Gustavo A. Madero, instrumentar las acciones que garanticen el cumplimiento de la normatividad en materia de bienestar animal.



**PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX**



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS
ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-3906-SPA-2664

No. Folio: PAOT-05-300/200- 15472 -2025

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó una serie de visitas de reconocimiento de hechos al inmueble que nos ocupa, donde una persona habitante del mismo refirió que en el lugar habita un canino, el cual es alojado en la azotea; no obstante, no permitió la evaluación del mismo, toda vez que la persona responsable del ejemplar no se encontraba; no obstante, a pesar de los diferentes exhortos que se han realizado a la persona responsable, no se ha dado atención a los mismos.
- Mediante oficio, se solicitó a la Dirección General de Desarrollo Social de la Alcaldía Gustavo A. Madero, instrumentara las acciones tendientes a garantizar el cumplimiento de la normatividad en materia de bienestar animal atribuibles, a fin de garantizar la tutela responsable por parte del tutor del ejemplar canino en comento, a efecto de corroborar que le sean brindadas las condiciones de bienestar correspondientes.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-R E S U E L V E -

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y a la Dirección General de Desarrollo Social de la Alcaldía Gustavo A. Madero.

Así lo proveyó y firma el Biól. Francisco Javier García Ramírez, Subprocurador Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.



**PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX**

[Handwritten signature]
KCH/HAGM/JGV

SIN TEXTO